

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTRITAL

DECRETO DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 082 (7 de marzo de 2022)

“Por medio del cual se dictan directrices para fijar los honorarios de los miembros de las juntas y consejos directivos de los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, Sociedades Públicas, y Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica del Distrito Capital.”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política señaló como atribuciones del alcalde, entre otras, las de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 establecen como atribuciones del Alcalde: *“hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo”* y *“dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito”*.

Que el artículo 13 del Decreto Ley 128 de 1976, *“Por el cual se dicta el estatuto de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas y de los representantes legales de estas”*, determina que: *“Los empleados o funcionarios públicos no po-*

drán recibir remuneración por más de dos (2) juntas o consejos directivos de que formen parte en virtud de mandato legal o por delegación”.

Que el artículo 19 de la Ley 4 de 1992 consagra que *“Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado; el literal f) determina que se exceptúan las siguientes asignaciones: “f. Los honorarios percibidos por los miembros de las juntas directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas. (...)”*.

Que el artículo 2.5.3.1.4. del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, establece que los honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos y de sus comités o comisiones en las entidades a las que se refieren los artículos 2.5.3.1.1, 2.5.3.1.2 y 2.5.3.1.3 del Decreto 1068 de 2015, se fijan mediante resolución en salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en su párrafo se prevé que el valor de los honorarios se incrementa automáticamente con el aumento anual del salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto 1882 del 30 de diciembre de 2021 modificó el artículo 2.5.3.1.4 del Decreto nacional 1068 de 2015, estableciendo como referente para fijar y actualizar los honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos a partir del primero (1°) de enero de 2022 con base en la Unidad de Valor Tributario -UVT, en armonía con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, según el cual todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario -UVT.

Lo anterior sin perjuicio de los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al primero (1°) de ene-

ro de 2020, los cuales mantendrán la determinación en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Estas disposiciones están dirigidas a entidades públicas del orden nacional.

Que la Resolución 140 del 25 de noviembre de 2021, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, “Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2022”, menciona que el reajuste de la Unidad de Valor Tributario se efectuará anualmente con la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios en el periodo comprendido entre el 1° de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE.

Que esta resolución indicó que, de acuerdo con la Certificación 163818 del 29 de octubre de 2021, expedida por el Coordinador GIT- Información y Servicio al Ciudadano del Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE, la variación acumulada del índice de precios al consumidor para “clase media” en el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2020 y el 1° de octubre de 2021, fue de 4,67%.

Que el cálculo del valor de los salarios mínimos legales mensuales vigentes con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario implica un reconocimiento real para los diferentes actores, para que las obligaciones correspondan a la realidad económica, teniendo en cuenta que la Unidad de Valor Tributario se fija con base en Índice de Precios al Consumidor, lo cual representa un reflejo de la realidad económica para las entidades que pagan los honorarios a los miembros de las respectivas juntas directivas.

Que el Decreto Distrital 202 de 2018, “Por medio del cual se dictan directrices para fijar los honorarios de los miembros de las juntas y consejos directivos de los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, Sociedades Públicas, y Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica del Distrito Capital, y se derogan los Decretos Distritales 063 de 1997 y 112 de 2018”, fijó el tope máximo de honorarios que podrán devengar por sesión (ordinaria o extraordinaria) los miembros de los Consejos Directivos y/o Juntas Directivas de tales entidades, así como el tope máximo de remuneración devengada por mes por la asistencia a cada sesión.

Que los topes de honorarios establecidos por el Decreto Distrital 202 de 2018 fueron fijados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, razón por la cual es procedente modificar los topes de honorarios y fijarlos en Unidades de Valor Tributario, con el propósito de que estos se encuentren acordes con la

realidad económica de las entidades que pagan los honorarios. Este ajuste es coincidente con la modificación efectuada al artículo 2.5.3.1.4 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Que, la Unidad de Valor Tributario -UVT- es una medida de valor que, al estar indexada a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), garantiza que aquellos ingresos denominados en esta unidad mantengan su poder adquisitivo en términos reales.

Que en consecuencia, es procedente derogar el Decreto Distrital 202 de 2018, que actualmente fija los honorarios en salarios mínimos mensuales vigentes, con el propósito de fijar los honorarios en Unidades de Valor Tributario, con el propósito que el valor de tales honorarios esté más acorde con la realidad económica.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el artículo 6 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., debe orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, estando dentro de sus funciones la de “(...) b). *Formular, adoptar, orientar y coordinar las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa distrital y su modernización, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos, y del desarrollo de las funciones de organización, dirección, control y seguimiento...*”.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Tope máximo por sesión. Los miembros de los Consejos Directivos y/o Juntas Directivas de los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, Sociedades cuya participación sea mayoritariamente pública y las Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica del Distrito Capital, podrán devengar honorarios, por asistir a una sesión ordinaria o extraordinaria de la Entidad que representen, de la siguiente manera:

- Hasta ciento seis (106) Unidades de Valor Tributario para los miembros de los Consejos Directivos y/o Juntas Directivas cuyas Entidades tengan aprobado un presupuesto igual o mayor a 1.280.013, Salarios Mensuales Mínimos Legales Vigentes.
- Hasta veintisiete (27) Unidades de Valor Tributario para los miembros de los Consejos Directivos y/o

Juntas Directivas cuyas entidades tengan aprobado un presupuesto entre 332.141 y 1.280.012, Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

- c. Hasta veinte (20) Unidades de Valor Tributario para los miembros de los Consejos Directivos y/o Juntas Directivas cuyas entidades tengan aprobado un presupuesto entre 99.643 y 332.140, Salarios Mensuales Mínimos Legales Vigentes.
- d. Hasta trece coma cinco (13,5) Unidades de Valor Tributario para los miembros de los Consejos Directivos y/o Juntas Directivas cuyas entidades tengan aprobado un presupuesto menor a 99.642, Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Parágrafo 1. Los valores fijados en el presente artículo comprenden el monto máximo que se podrá reconocer a los miembros de las juntas o consejos directivos o de los comités o comisiones de tales juntas o consejos directivos, por la asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias de dichas instancias.

Parágrafo 2. El valor de los honorarios establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo se modificará automáticamente según el valor anual que fije la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ~DIAN para la Unidad de Valor Tributario –UVT.

Parágrafo 3. Por las sesiones ordinarias y extraordinarias de las juntas y consejos directivos no presenciales se podrá fijar honorarios por un valor inferior al previsto para las sesiones presenciales.

Artículo 2. Tope máximo por mes. El tope máximo de remuneración devengada por mes por la asistencia a cada sesión para los miembros de las Juntas Directivas o Consejos Directivos de las Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, Sociedades cuya participación sea mayoritariamente pública y las Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica del Distrito Capital será el siguiente:

- a. Hasta doscientos sesenta y tres coma cinco (263,5) Unidades de Valor Tributario para los miembros de los Consejos Directivos y/o Juntas Directivas cuyas entidades tengan aprobado un presupuesto igual o mayor a 1.280.013, Salarios Mensuales Mínimos Legales Vigentes.
- b. Hasta sesenta y seis (66) Unidades de Valor Tributario para los miembros de los Consejos Directivos y/o Juntas Directivas cuyas entidades tengan aprobado un presupuesto entre 332.141 y 1.280.012, Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- c. Hasta cuarenta y nueve coma cinco (49,5) Unidades de Valor Tributario para los miembros de los

Consejos Directivos y/o Juntas Directivas cuyas entidades tengan aprobado un presupuesto entre 99.643 y 332.140, Salarios Mensuales Mínimos Legales Vigentes.

- d. Hasta treinta y tres (33) Unidades de Valor Tributario Vigentes para los miembros de los Consejos Directivos y/o Juntas Directivas cuyas entidades tengan aprobado un presupuesto menor a 99.642, Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Parágrafo 1. Por las sesiones ordinarias y extraordinarias de las juntas y consejos directivos realizadas en un mismo día, en la misma entidad, sólo podrá pagarse los honorarios correspondientes a una sesión.

Parágrafo 2. Para los comités de juntas directivas, se pagará la mitad de los honorarios establecidos para una sesión. El tope máximo fijado en el presente artículo comprende las sesiones ordinarias o extraordinarias de las juntas o consejos directivos, así como las sesiones de los comités o comisiones de dichas instancias.

Parágrafo 3. El valor de los honorarios establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo se actualizará automáticamente según el valor anual que fije la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ~DIAN para la Unidad de Valor Tributario -UVT.

Artículo 3. Las entidades deberán asegurar los recursos para el pago de estos honorarios dentro de la cuota global de gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996.

Parágrafo. Las asambleas de accionistas o juntas de socios de las empresas distritales de servicios públicos mixtas, con participación mayoritariamente pública inferior al 90% del capital social, fijarán los honorarios a los miembros de sus Juntas Directivas y/o Consejos Directivos, de conformidad con lo establecido por el Código de Comercio y el artículo 2.5.3.1.3 del Decreto Nacional 1068 de 2015.

Artículo 4. En todo caso, los miembros de los Consejos Directivos y/o Juntas Directivas, de las entidades a las que se refiere el presente Decreto, no podrán recibir remuneración por más de dos (2) Juntas o Consejos Directivos de que formen parte, ya sea por mandato legal o por delegación, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 19 de la Ley 4 de 1992.

Artículo 5. El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Distrital 202 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá

RESOLUCIONES DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 111 (7 de marzo de 2022)

“Por la cual se hace un nombramiento”

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que el literal b del artículo 1 de la Ley 909 de 2004 establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que mediante la Ley 1093 de 2006, se adicionó el literal f del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, disponiendo que corresponden al criterio de cargos de libre nombramiento y remoción los “empleos cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera”

Que, en tal sentido, existen empleos del nivel asesor adscritos a las dependencias del despacho de la Secretaría General los cuales pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de

conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de la necesidad del servicio, resulta procedente realizar un nombramiento en el empleo de Asesor Código 105 Grado 02 del Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a la doctora **PAULA ANDREA BARRANTES RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1016053435, en el cargo de Asesor Código 105 Grado 02 del Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C

Artículo 2. De conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, la doctora **PAULA ANDREA BARRANTES RAMÍREZ**, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 3. Notificar a la doctora **PAULA ANDREA BARRANTES RAMÍREZ** al correo electrónico paula-0216@hotmail.com, el contenido de la presente Resolución a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera, de la Subsecretaría Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y al Despacho de la Secretaría General a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Distrital 540 de 2021.

Artículo 6. De conformidad con el artículo 7° del capítulo I del Decreto Distrital 189 de 21 de agosto de 2020 modificado por el Decreto 159 de 2021, la hoja de vida de la doctora **PAULA ANDREA BARRANTES RAMÍREZ**, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil del 28 de febrero al 04 de marzo de 2022 inclusive.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

SECRETARÍA DE HACIENDA

**RESOLUCIÓN N° DDI-005248-,
2022EE061861O1
(7 de marzo de 2022)**

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA JEFE (E) DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos

en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 19 Registros, Anexo No. 2 con 17 Registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN SANCIÓN
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	REQUERIMIENTO ESPECIAL
LIQUIDACIÓN	AUTO DE ARCHIVO

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA VICTORIA BARRERO LIMA

Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal (E)



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-005248 DEL 07 DE MARZO DE 2022



La Jefe (E) de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación proferieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-001184	2022EE002729 O1	202003200101010393	MURILLO RIVERA LUIS JORGE	3.138.881	VEHÍCULOS	UCT577	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	11/01/2022	2015	CL 8 12 47	10/02/2022	NO RESIDE
DDI-002016	2022EE003561 C1	202212013L00001907	RUBEN SANCHEZ GARCIA	13.835.153	VEHÍCULOS	UTM565	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	11/01/2022	2019	KR 12 6 60	14/02/2022	CERRADO
DDI-023252	2021EE246566 O1	202109137000005505	JAIRO CASTRO RAMIREZ	17.632.823	ICA	17632823	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	12/11/2021	2020	KR 24F 17 70 SUR / 110001 BOGOTÁ, D.C. / CO	03/03/2022	CERRADO
DDI002960	2022EE003268 O1	202202023300011599	MARTHA CECILIA CORREA MURCIA	20.421.627	VEHÍCULOS	RCS469	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	02/02/2022	2019	CL 9 2 26	11/02/2022	CERRADO
DDI-002067	2022EE003612 O1	202212013L00001958	FONSECA LEAL MARIA CONSUELO	47.436.445	VEHÍCULOS	DYZ137	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	11/01/2022	2019	KR 18 12 59	14/02/2022	CERRADO
DDI-003325	2022EE049947 O1	202202083000045551	MARLEN BELTRAN MUNOZ	52.284.143	PREDIAL	AAA0259ELKC	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	21/02/2022	2018	CL 36F BIS SUR 10 26 ESTE	28/02/2022	DESCONOCIDO
DDI-025253	2021EE322900 O1	202112247000007493	WILLIAM GABRIEL REYES SERPA	70.032.820	VEHÍCULOS	DVZ454	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	30/12/2021	2020	CL 69 A 27 45	14/02/2022	CERRADO
DDI-002688	2022EE003613 O1	202212013L00001959	AUTOGERMANA S A S	79.688.703	VEHÍCULOS	EJN343	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	11/01/2022	2019	KR 49 72 104 CS D 2	14/02/2022	NO RESIDE
DDI-003382	2022EE052470 O1	202109103000040749	KLING BURAGLIA RODRIGO	79.947.453	VEHÍCULOS	NDW000	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN SANCIÓN	23/02/2022	2016	CL 97A 8 14 AP 305	01/03/2022	NO RESIDE
DDI-001648	2022EE003193 C1	202003200245005553	RAMIREZ PARRA WIL- LIAM DARIO	80.180.646	VEHÍCULOS	RFZ812	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	11/01/2022	2018	DG 3 9 70	10/02/2022	DESCONOCIDO
DDI-023396	2021EE247968 O1	202106017000003412	LUIS ALBERTO MORENO GALINDO	80.200.577	VEHÍCULOS	AIE10F	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	16/11/2021	2020, 2021	KR 11 41 40 SUR	03/03/2022	CERRADO
DDI-001381	2022EE002926 O1	202003200101004714	FLOREZ CRUZ JAIRO HERNANDO	80.263.142	VEHÍCULOS	CDT425	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	11/01/2022	2019	CL 7D 32 40	09/02/2022	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO



El deber de dar,
el derecho a recibir

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-005248 DEL 07 DE MARZO DE 2022

DDI-001391	2022EE002936 O1	202003200101004887	GONZÁLEZ GARCÍA JOSE RICARDO	80.546.995	VEHÍCULOS	RBY733	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	11/01/2022	2019	CL 7 32 51	09/02/2022	NO RESIDE
DDI-001410	2022EE002955 O1	202003200101010374	HENRY GARCÍA CONTRERAS	91.239.910	VEHÍCULOS	UBN161	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	11/01/2022	2019	TV 2A 53 30	10/02/2022	NO RESIDE
DDI-002886	2022EE030439 O1	2021090670000005074	JUAN CARLOS LLANOS	94.225.369	PREDIAL	AAA0031BKMR	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	31/01/2022	2016, 2017, 2018, 2019, 2020	CL 5 7-28	07/02/2022	DESCONOCIDO
DDI-010983	2021EE114139 O1	202102257000001772	FUNDACION CRE- ACIONES MIQUELINA	830.008.701	RETEICA	830008701	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	06/07/2021	2020	KR 8 A 27 B 29 SUR	26/02/2022	DESCONOCIDO
DDI-017835	2021EE140540 O1	2020122970000000845	CINEMARK COLOMBIA S.A.S	830.055.643	ICA	830055643	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	17/08/2021	2020-1, 2020-2	AK 88 90 88 LC 2717 CENTRO COMERCIAL CA- FAM FLORESTA	02/03/2022	CERRADO
DDI-001471	2022EE003016 O1	202003200101010058	P 3 CARBONERAS LOS PINOS S A S	832.007.855	VEHÍCULOS	HKX336	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	11/01/2022	2016	KR 4 10 27	14/02/2022	DESCONOCIDO
DDI-001526	2022EE003071 C1	202003200101010086	LUBRICANTES EL SOL SOCIEDAD POR ACCIONES	900.387.475	VEHÍCULOS	HTV327	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	11/01/2022	2019	CL 9 18 75	14/02/2022	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

ANA VICTORIA BARRERO LIMA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal (E)



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-005248 DEL 07 DE MARZO DE 2022



La Jefe (E) de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina General de Fiscalización y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación profririeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2022EE052431 O1	2019021003246017784	RICO LARA JOAQUIN FRANCISCO	19.127.189	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	23/02/2022	2015-1, 4, 2016-2	KR 9 80.15 OF 1005	01/03/2022	NO RESIDE
NA	2022EE050022 C1	202202213000045633	PLASTICOS CALIDAD Y COMPAÑIA LIMITADA - EN REORGANIZACIÓN	800.225.290	ICA	800225290	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/02/2022	2018-6	AV CARACAS 16 83	02/03/2022	NO RESIDE
NA	2022EE049021 C1	2022022183000045587	ARIADNA S.A.S.	810.002.605	ICA	810002605	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/02/2022	2018-6	KR 17 93A 41	02/03/2022	NO RESIDE
NA	2022EE049021 C2	2022022183000045587	ARIADNA S.A.S.	810.002.605	ICA	810002605	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/02/2022	2018-6	KR 48 95 79	02/03/2022	NO RESIDE
NA	2022EE049931 C1	202202213000045613	NICHOLL S INVERSIONES S.A.	830.086.874	ICA	830066874	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/02/2022	2018-6	KR 40 4G 19	02/03/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE049931 C2	202202213000045613	NICHOLL S INVERSIONES S.A.	830.086.874	ICA	830066874	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/02/2022	2018-6	KR 60 4G 19	02/03/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE049943 C1	202202213000045616	TECNIALAMBRE S A	860.008.445	ICA	860008445	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/02/2022	2018-6	KR 7B 134B 63	01/03/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE049920 C1	2022022183000045589	CONTACTO SOLUTIONS SAS	900.097.543	ICA	900097543	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/02/2022	2018-6	TV 80 115 58 TO B OF 503	02/03/2022	NO RESIDE
NA	2022EE049920 C2	2022022183000045589	CONTACTO SOLUTIONS SAS	900.097.543	ICA	900097543	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/02/2022	2018-6	AV SUBA 115 58 BL OF 503	02/03/2022	NO RESIDE
NA	2022EE049869 C1	2022022183000045588	COMERCIALIZADORA GOY JUL SAS	900.325.884	ICA	900325884	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/02/2022	2018-6	KR 104 13C 40 CA 107	02/03/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE049869 C2	2022022183000045588	COMERCIALIZADORA GOY JUL SAS	900.325.884	ICA	900325884	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/02/2022	2018-6	CL 17 127 77 BG 1 Y 2	02/03/2022	NO RESIDE
NA	2022EE049869 C3	2022022183000045588	COMERCIALIZADORA GOY JUL SAS	900.325.884	ICA	900325884	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/02/2022	2018-6	AC 127 77 27	02/03/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE049949 C1	2022022203000045607	CLM COLOMBIA S.A.S.	900.438.438	ICA	900438438	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/02/2022	2018-6	CL 97A 9 45 OF 207	02/03/2022	DESCONOCIDO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO



El deber de dar,
el derecho a recibir

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-005248 DEL 07 DE MARZO DE 2022

NA	2022EE049942 C1	2022021830000045600	AGENCIA DE SE- GUROS SECTOR EN- ERGÉTICO LIMITADA	900.550.683	ICA	900550683	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/02/2022	2018-6	KR 13 37 31 CONT 37 37 LC	02/03/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE049942 O1	2022021830000045600	AGENCIA DE SE- GUROS SECTOR EN- ERGÉTICO LIMITADA	900.550.683	ICA	900550683	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/02/2022	2018-6	KR 13 35 43 OF 402	02/03/2022	NO RESIDE
NA	2022EE049936 C1	2022022030000045609	TOP DRIVE SAS	900.861.266	ICA	900861266	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/02/2022	2018-6	CL 72F 113 21 TO 9 OF 204	02/03/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE049936 O1	2022022030000045609	TOP DRIVE SAS	900.861.266	ICA	900861266	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/02/2022	2018-6	KR 27 63B 44	02/03/2022	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ANA VICTORIA BARRERO LIMA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal (E)

RESOLUCIÓN N° 048 (2 de marzo de 2022)

“Por medio de la cual se realiza un traslado presupuestal en el presupuesto del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático - FONDIGER”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el parágrafo del artículo 12 del Acuerdo Distrital 546 de 2013, artículo 7° del Decreto Distrital 173 de 2014, artículo 3° y numeral 5° del artículo 4° del Decreto 174 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1523 de 2012 en su Artículo 54, ordena que las entidades territoriales constituyan *“sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción”; además, en el parágrafo de dicha norma establece que los recursos “serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio (...)”*.

Que el Acuerdo Distrital 546 de 2013 *“Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático “FONDIGER” y se dictan otras disposiciones”, a través del Artículo 12 “(...) crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C., - FONDIGER - como una cuenta especial del Distrito Capital, con independencia patrimonial, administrativa, financiera, contable y estadística, como lo establece el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley, administrado por el IDIGER, sin personería jurídica para el cumplimiento del objeto y alcance del SDGR-CC” y establece en su parágrafo que “La ordenación*

del gasto y representación del FONDIGER, estará a cargo del Director General del IDIGER”.

Que el Decreto Distrital 174 de 2014 en su Artículo 4 Numeral 5 establece como función del Director General del IDIGER: *“Garantizar el desarrollo de las actividades administrativas, financieras, contables, jurídicas y estadísticas, para el seguimiento y control a la ejecución de los recursos del FONDIGER”*.

Que el Artículo 5 del Acuerdo 002 de 2019 del 18 de enero de 2019 de la Junta Directiva del FONDIGER, determina que *“se armonizan las líneas de inversión y se establecen los programas del FONDIGER, de acuerdo con el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C. 2018-2030 – PDGRDCC”*.

Que mediante Resolución IDIGER No. 183 de 2019, se establece la estructura del presupuesto del FONDIGER, se homologa la codificación de las líneas de inversión y los programas con el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C. 2018-2030.

Que mediante comunicación No. 2022EE24195 del 10 de febrero de 2022 con radicado IDIGER No. 2022ER2168 de 11 de febrero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente efectuó solicitud de recursos para la gestión de residuos hospitalarios y similares abandonados en el espacio público en Bogotá D.C, en el marco del Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC; indicando que la necesidad de recursos asciende al valor de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$205.000.000)**.

Que la Junta Directiva del FONDIGER, aprobó una redistribución de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$144.980.593)** de la Subcuenta de Conocimiento del Riesgo y de los Efectos del Cambio Climático a la Subcuenta de Reducción del Riesgo conforme a lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo de Junta Directiva No. 3 de 2022.

Que la Junta Directiva del FONDIGER, aprobó la reasignación de recursos por valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$144.980.593)** y la asignación de recursos por valor de **SESENTA MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$60.019.407)** a la Secretaría Distrital de Ambiente en la Subcuenta de Reducción del Riesgo conforme a lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo de Junta Directiva No. 3 de 2022.

Que con la presente Resolución se requiere realizar modificaciones en el presupuesto del FONDIGER, al interior de la Subcuenta Reducción del Riesgo conforme con lo aprobado por la Junta Directiva en sesión extraordinaria del 14 de febrero de 2022, mediante Acuerdo No. 003 de la misma fecha.

Que para realizar la correspondiente modificación en el presupuesto del FONDIGER se cuenta con recursos disponibles para ser trasladados, para lo cual, la responsable de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No. 2875 del 17 de febrero de 2022, rubro 3-4-000-000-546-21 Recursos

sin asignación, por valor de SESENTA MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$60.019.407).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Realizar traslado presupuestal por la suma de SESENTA MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$60.019.407), como se muestra a continuación:

CONTRACRÉDITOS						
Subcuenta	Línea de inversión	Código presupuestal	Programa	Asignación- Entidad ejecutora	Fuente	Valor modificación
Reducción del Riesgo	Sin asignar	3-4-000-000-546-21	Sin asignar	FONDIGER- SIN ASIGNAR	01-15- 0,5% tributarios	-60.019.407
TOTAL CONTRACRÉDITOS						-60.019.407
CRÉDITOS						
Subcuenta	Línea de inversión	Código presupuestal	Programa	Asignación- Entidad ejecutora	Fuente	Valor modificación
Reducción del Riesgo	Evitar nuevos escenarios de riesgo de desastres y mitigar los existentes.	3-4-100-106-126-22	Reducción del Riesgo Tecnológico	Secretaría Distrital de Ambiente	01-15- 0,5% tributarios	60.019.407
TOTAL, CRÉDITOS						60.019.407

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
Director General

RESOLUCIÓN N° 053 (4 de marzo de 2022)

“Por la cual se deroga la Resolución IDIGER No. 043 del 09 de Febrero de 2017 y se dictan normas sobre la conformación y organización del Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITO DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIOCLIMATICO - IDIGER

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el artículo 7° del Decreto 173 de 2014, los Acuerdos Nos. 001 de 2014 y 007 de 2016 expedidos por el Consejo Directivo del IDIGER, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 la Ley 446 de 1998 establece que *“Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen”*.

Que mediante Decreto 1716 de 2009, el Gobierno Nacional reglamentó entre otras materias, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el capítulo V de la Ley 640 de 2001 sobre conciliación contenciosa administrativa.

Que el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 Sector Planeación Nacional *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*, modificado por el Decreto Nacional

1167 de 2016, en los artículos 2.2.4.3.1.1.1 y siguientes, reglamenta la conciliación en materia de lo Contencioso Administrativo, señalando los términos dentro de los cuales debe adelantarse el análisis y decisión de los casos de conciliación y repetición por parte de los Comités de Conciliación.

Que el Decreto Distrital 430 de 2018 adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital -MGJP, el cual es un sistema integral dirigido a la administración, orientación, desarrollo y seguimiento de la gestión jurídica en el ámbito distrital en busca de alcanzar altos estándares de eficiencia y seguridad jurídica que faciliten la toma de decisiones, la protección de los intereses del Distrito Capital y la prevención del daño antijurídico.

Que el Decreto Distrital 839 de 2018 *“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital”* derogó el Decreto Distrital 690 de 2011.

Que mediante la Resolución IDIGER No. 043 del 09 de Febrero de 2017 se derogó la resolución 415 de 2011 y se dictaron normas sobre conformación y organización del Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.

Que el artículo 4 de la precitada resolución dispone que este Comité estará conformado por el Director General quien lo presidirá o su delegado, el Subdirector Corporativo y Control Disciplinario, el Subdirector de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación,

Que se ha evidenciado la necesidad de que todos los Subdirectores de la Entidad conozcan y participen de este Comité, pues los casos allí expuestos pueden impactar directa o indirectamente el desarrollo de sus labores tanto de subdirectores como de ordenadores del gasto delegados.

Que ante la promulgación de nuevas normas en esta materia y la necesidad de incluir a todos los Subdirectores de la Entidad en el Comité de Conciliación, es preciso realizar una actualización de la Resolución IDIGER No. 043 del 09 de Febrero de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO: La presente Resolución tiene por objeto reorganizar la conformación y funcionamiento

del Comité de Conciliación del IDIGER, en el marco de las Leyes 446 de 1998, del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 modificado por el 1167 de 2016 y del Decreto Distrital 839 de 2018.

Artículo 2. PRINCIPIOS RECTORES: Los miembros del Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), y demás servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, responsabilidad, transparencia y legalidad, y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

Artículo 3. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN: El Comité de Conciliación del IDIGER tendrá las funciones establecidas en los artículos 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y en el artículo 6 del Decreto Distrital 839 de 2018.

Artículo 4. CONFORMACIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN: Conforme con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 839 de 2018 y el artículo 2 del Decreto Nacional 1167 de 2016, modificadorio del artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto Nacional 1069 de 2015 el Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán sus miembros permanentes:

1. El/La Director(a) General quien lo presidirá, o su delegado(a).
2. El/La Subdirector(a) Corporativo y Asuntos Disciplinarios.
3. El/La Subdirector(a) de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático.
4. El/La Subdirector(a) de Reducción de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático.
5. El/La Subdirector(a) de Manejo de Emergencias y Desastres
6. El/La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o su delegado(a).
7. El/La Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

Parágrafo Primero. Podrán asistir al Comité de Conciliación como invitados, con derecho a voz pero sin voto:

- El/La Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno del IDIGER, quien será un invitado permanente.
- El apoderado que represente los intereses de IDIGER, en cada caso en estudio.

- Los servidores públicos que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, o que se requiera para presentar explicaciones sobre los asuntos materia de consideración, cuando ello se considere necesario.
- El Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital para que éste y/o su delegado, preste la colaboración y asesoría pertinente, relacionadas con la prevención del daño antijurídico y/o acciones o políticas de defensa judicial.

Artículo 5. ASISTENCIA: En virtud de artículo 3 del Decreto Distrital 839 de 2018 la participación de los integrantes será obligatoria e indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 6 del artículo 4 de la presente resolución.

Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado.

Parágrafo primero. En el evento en que el Presidente del Comité de Conciliación deba ausentarse durante el curso de la sesión, la Presidencia del Comité será ocupada por su delegado, o en su defecto, por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dejándose para ello la constancia en la respectiva acta.

CAPITULO II SECRETARÍA TÉCNICA Y APODERADOS

Artículo 6. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ. El Secretario del Comité Técnico cumplirá las funciones establecidas en los artículos 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, y 15, 16 y 17 del Decreto Distrital 839 de 2018.

Parágrafo Primero. La Secretaría Técnica será designada a un funcionario de la Oficina Asesora Jurídica por los miembros permanentes del Comité de Conciliación del IDIGER.

Parágrafo Segundo. En el caso que el funcionario que ejerce la Secretaría Técnica se desvincule de su cargo, se designará a otro profesional de la misma área, y el anterior Secretario deberá entregar físicamente las actas y documentación pertinente.

Parágrafo Tercero. La designación o cambio del Secretario Técnico deberá ser informado inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 7. DEBERES DE LOS APODERADOS. Adicional a los deberes que se desprenden de la ley y los reglamentos le corresponde a los apoderados que defienden los intereses de la Entidad y llevan representación judicial de procesos los dispuestos en el artículo 14 del Decreto Distrital 839 de 2018.

CAPITULO III DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 8. DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN: Conforme al artículo 8 del Decreto Distrital 839 de 2018 y las Directivas emitidas por la Secretaría Jurídica Distrital, los Comités de Conciliación conocerán y decidirán sobre la procedencia de la acción de repetición, para el efecto revisarán que se reúnan los requisitos de procedibilidad y procedimentales establecidos en la Ley 678 de 2001 o en aquellas normas que la sustituyan o complementen.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a tres (3) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo Primero. Al efecto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica designará a un abogado para que elabore y presente la ficha técnica ante el Comité de Conciliación, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 678 de 2001 y las directrices contenidas en el Decreto Distrital 839 de 2018 y las Directivas emitidas por la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo Segundo. La Oficina de Control Interno, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo

Artículo 9. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN. Para dar cumplimiento al artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, los apoderados de la Entidad antes públicos deben presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

Artículo 10. PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICAS DE DEFENSA JUDICIAL: Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas, al

Comité de Conciliación le corresponde adoptar políticas en materia de defensa judicial en aquellos casos recurrentes, para asistir ante los despachos judiciales o extrajudiciales con una posición institucional unificada y coherente, cuando se debatan temas con identidad fáctica, jurídica y coincidencia temporo-espacial, cuando sea del caso.

En virtud de lo anterior éste deberá reunirse en la última sesión ordinaria de cada año, con el objeto de proponer los correctivos que se consideren necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos en que se ha visto condenada la entidad o en los procesos que se hubiere decidido conciliar.

Por lo tanto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica presentará un informe al Comité sobre de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en la respectiva anualidad.

Artículo 11. APLICACIÓN DISPOSICIONES DEL DECRETO DISTRITAL 839 DE 2018 Y DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1069 DE 2015: En lo demás, los integrantes del Comité de Conciliación, tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los Decreto Distrital 839 de 2018 y 1069 de 2015.

Artículo 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga expresamente la Resolución IDIGER 043 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
Director General

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCIÓN N° 1068 **(18 de febrero de 2022)**

“Por la cual se autoriza la baja de unos bienes inservibles de propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano y se autoriza su venta a través de subasta pública ”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,

En Ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos el Acuerdo Distrital 19 de 1972, y el Acuerdo 06 de 2021

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Desarrollo Urbano creado por Acuerdo Distrital 19 de 1972, es un establecimiento público descentralizado de carácter distrital, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, adscrito a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que conforme con el artículo 17 del Acuerdo Distrital 19 de 1972, es función del Director General del IDU: *“7. Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes del Instituto”*

Que así mismo, corresponde al Director General del IDU, en los términos del Literal d del artículo 5° del Acuerdo 06 de 2021 del Consejo Directivo: *“Dirigir, asignar, controlar y garantizar las funciones de planeación, técnicas, financieras, administrativas, de desarrollo institucional y legales, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 19 de 1972, la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas vigentes”.*

Que en concepto 20162000014351 del 27 de mayo de 2016 emitido por el Contador General de la Nación, se establece que *“la entidad dentro su autonomía, deberá señalar las personas o áreas a quienes se les asignen responsabilidades y compromisos para ejecutar las actividades respectivas a la baja de bienes, en los manuales de políticas, procedimientos y funciones, atendiendo sus condiciones particulares”.*

Que el IDU adoptó el Manual de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, el cual se encuentra en consonancia con la Resolución 01 de 2019 o Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales. Expedido por la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá.

Que de acuerdo a lo establecido en numeral 5.1 del manual de bienes de la SDH adoptado bajo la resolución 001 de 2019, se entiende por retiro de los bienes en los entes y entidades, *“es el proceso mediante el cual se decide retirar definitivamente algunos bienes de los Entes y Entidades, de manera física, de las bases de datos administrativas y de los registros contables, por distintas causas, como por ejemplo: cuando los bienes no están en condiciones de prestar servicio alguno, por el estado de deterioro o desgaste natural en que se encuentran, por no ser necesario su uso, por obsolescencia o por circunstancias, necesidades o decisiones administrativas y legales que lo exijan; de igual manera, se indican los posibles destinos finales de los mismos, como por ejemplo: enajenación, incineración, destrucción, sacrificio, entre otros, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada*

caso según el hecho que le da origen y los respectivos soportes documentales”.

Que el Manual de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del IDU, permite la baja o salida definitiva de bienes de la Entidad, entre otros; en los siguientes eventos: numeral 12.3 baja de bienes servibles no utilizables y numeral 12.4 baja de bienes inservibles. En este sentido, “Baja de Bienes Inservibles”, se estipula que el IDU podrá dar salida definitiva a los bienes *“que no pueden ser reparados, reconstruidos o mejorados tecnológicamente debido a su mal estado físico o mecánico o que esa inversión resultaría ineficiente y antieconómica para la entidad”* y establece, que a éstos se les puede dar como destino final, la donación, venta, permuta, dación en pago, traspaso o traslado a otra entidad, aprovechamiento o destrucción mediante acta de baja firmada por el Subdirector Técnico de Recursos Físicos y el funcionario encargado del almacén y acto administrativo suscrito por el Director General del IDU, previo concepto favorable del subcomité Financiero, Contable y de Inventarios, de conformidad con el artículo 12 de la resolución 003297 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 13.2 de la Resolución 5014 de 2018 es función del Comité Financiero, Contable y de Inventarios:

“c. Decidir y aprobar el acta de baja y destino final de los bienes muebles declarados inservibles o no utilizables de la Entidad, previo análisis y presentación de las investigaciones y estudios correspondientes”.

Que según consta en Acta No. 04 de sesión del Subcomité Financiero, Contable y de Inventarios celebrado el 13 de octubre de 2021, este aprobó la recomendación para dar baja de bienes presentados por la Subdirección Técnica de Recursos Físicos, según los conceptos técnicos de los bienes servibles no utilizables y chatarra que deben ser dados de baja en la Entidad, los cuales se encuentran en la bodega por haber sido retirados del servicio.

Que continuando con el proceso, esta aprobación, según consta en Acta No. 09, se llevó a la sesión del Comité de Gestión y Desempeño dimensión Financiera Contable y de Inventarios celebrado el 20 de octubre

de 2021, el cual decidió y aprobó de manera unánime acoger la recomendación de baja de bienes presentados por la Subdirección Técnica de Recursos Físicos, según los conceptos técnicos de los bienes servibles no utilizables y chatarra en tres (3) grupos que deben ser dados de baja en la Entidad, los cuales se encuentran en la bodega por haber sido retirados del servicio.

Que la destinación de los bienes de conformidad con lo decidido por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño será la siguiente:

Los grupos 1 y 3 se ofrecerán primero en enajenación a título gratuito entre Entidades Estatales de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.2.2.4.3., del Decreto 1082 de 2015. Cumplido los términos si no son recibidos el grupo 1ª pasará a venta por subasta y el grupo 3 será entregado a la Unidad de Mantenimiento Vial material obras IDU.

El grupo 2 por tratarse de elementos clasificados como chatarra, se dispondrán a través de subasta por lotes, mediante el contrato IDU-476-2022, en cuyo objeto contractual *“El contratista se obliga con el IDU para que tramite, gestione y lidere la enajenación de bienes muebles y obsoletos o inservibles o no utilizables del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, por el sistema de martillo”*. suscrito con el Banco Popular, entidad vigilada por la Superintendencia Financiera.

Que en consecuencia esta Dirección General, atendiendo lo decidido y aprobado

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar y ordenar la baja de los inventarios de la Entidad según lo recomendado por el Subcomité Financiero, Contable y de Inventarios en acta de reunión N.º. 04 de fecha 13 de octubre de 2021 y por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño dimensión Financiera Contable y de Inventarios, según consta en acta de reunión No. 09 del 20 de octubre de 2021, los bienes inservibles correspondientes al grupo 2 elementos sobrantes de obra (chatarra)

Grupo 2. Elementos Sobrantes de obra (chatarra).

Las mencionadas actas hacen parte integral con sus anexos, del presente acto administrativo.

GRUPO 2. ELEMENTOS SOBRANTES DE OBRA (CHATARRA)

DESCRIPCION	CANTIDAD UNIDADES	CONTRATO	ESTADO	DESTINO FINAL	VR EN LIBROS
Láminas de piso en aluminio	4,410	IDU-1209-2020	MALO	CHATARRIZAR	0
	1,204	IDU-1629-2019	MALO	CHATARRIZAR	0
	1,080	IDU-1630-2019	NO REUTILIZABLE	CHATARRIZAR	0
	1,076	IDU-1630-2019	NO REUTILIZABLE	CHATARRIZAR	0
	1,067	IDU-1630-2019	NO REUTILIZABLE	CHATARRIZAR	0
Total Láminas de piso en aluminio	8,837				

DESCRIPCION	METRO LINEAL	CONTRATO	ESTADO	DESTINO FINAL	VR EN LIBROS
Baranda Metálica	175	IDU-1629-2019	MALO	CHATARRIZAR	0
	404	IDU-1629-2019	MALO	CHATARRIZAR	0
	425	IDU-1629-2019	MALO	CHATARRIZAR	0
Total Baranda Metálica	1,004				

DESCRIPCION	CANTIDAD UNIDADES	CONTRATO	ESTADO	DESTINO FINAL	VR EN LIBROS
Láminas de piso en aluminio	4,410	IDU-1209-2020	MALO	CHATARRIZAR	0
	1,204	IDU-1629-2019	MALO	CHATARRIZAR	0
	1,080	IDU-1630-2019	NO REUTILIZABLE	CHATARRIZAR	0
	1,076	IDU-1630-2019	NO REUTILIZABLE	CHATARRIZAR	0
	1,067	IDU-1630-2019	NO REUTILIZABLE	CHATARRIZAR	0
Total Láminas de piso en aluminio	8,837				

DESCRIPCION	C. METRO LINEAL	CONTRATO	ESTADO	DESTINO FINAL	VR EN LIBROS
Baranda Metálica	175	IDU-1629-2019	MALO	CHATARRIZAR	0
	404	IDU-1629-2019	MALO	CHATARRIZAR	0
	425	IDU-1629-2019	MALO	CHATARRIZAR	0
Total Baranda Metálica	1,004				

DESCRIPCION	CANTIDAD KG	CONTRATO	ESTADO	DESTINO FINAL	VR EN LIBROS
Baranda Metálica	5,093	IDU-1208-2020	REGULAR	CHATARRIZAR	0
Total Baranda Metálica	5,093				

DESCRIPCION	CANTIDAD UNIDAD	CONTRATO	ESTADO	DESTINO FINAL	VR EN LIBROS
Baranda Metálica	16	IDU-1534-2018	REGULAR	CHATARRIZAR	0
Total Baranda Metálica	16				

DESCRIPCION	CANTIDAD UNIDADES	CONTRATO	ESTADO	DESTINO FINAL	VR EN LIBROS
DEFENSAS VIALES	118	SDM-1870-2019	MALO	CHATARRIZAR	0
	30	SDM-1870-2019	MALO	CHATARRIZAR	0
	74	SDM-1870-2019	MALO	CHATARRIZAR	0
POSTES PARA DEFENSA VIAL	121	SDM-1870-2019	MALO	CHATARRIZAR	0
	33	SDM-1870-2019	MALO	CHATARRIZAR	0
	30	SDM-1870-2019	MALO	CHATARRIZAR	0
TOTAL DEFENSAS VIALES	222				
TOTAL POSTES VIALES	184				

DESCRIPCION	CANTIDAD UNIDADES	CONTRATO	ESTADO	DESTINO FINAL	VR EN LIBROS
MALLA ESLABONADA	248 ML	IDU-1532-2018	MALO	CHATARRIZAR	0
MARCOS PARA PUERTA	5	IDU-1532-2018	MALO	CHATARRIZAR	0
PUERTAS METÁLICAS	4	IDU-1532-2018	MALO	CHATARRIZAR	0
VENTANAS METÁLICAS	13	IDU-1532-2018	MALO	CHATARRIZAR	0
CAJAS DE INSPECCION	52	IDU-1639-2019	MALO	CHATARRIZAR	0
CANECAS METÁLICAS	5	IDU-1639-2019	MALO	CHATARRIZAR	0
ESPALDARES DE BANCAS METÁLICOS	12	IDU-1639-2019	MALO	CHATARRIZAR	0

Artículo 2. Determinar la celebración de la venta de los bienes que se refiere en el artículo 1 de esta resolución a través de subasta pública mediante contrato IDU-476-2022, cuyo en objeto contractual *El contratista se obliga con el IDU para que tramite, gestione y lidere la enajenación de bienes muebles y obsoletos o inservibles o no utilizables del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, por el sistema de martillo.* suscrito con el Banco Popular, entidad vigilada por la Superintendencia financiera.

Parágrafo 1. La Subdirección Técnica de Recursos Físicos adelantará un estudio para determinar el mecanismo idóneo con el fin de obtener la disposición final de los elementos que hacen parte del Grupo 2 que no hubiesen sido objeto de venta a través del contrato suscrito con el Martillo del Banco Popular.

Parágrafo 2. El Almacenista General del IDU, deberá asistir al remate de bienes que sea programado por el Banco Popular y hará la entrega de los mismos a los adjudicatarios, de conformidad con la información allegada por dicha Entidad.

Artículo 3. Ordenar a la Subdirección Técnica de Recursos Físicos, a través del Almacén General del Instituto, efectuar los correspondientes registros para descargar los bienes de los inventarios de la Entidad.

Artículo 4. La Subdirección Técnica de Recursos Físicos enviará copia de todos los soportes, a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, para efecto de su anotación en los respectivos registros contables.

Artículo 5. La Subdirección Técnica de Recursos Físicos enviará a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo copia del cuadro de liquidación y el informe definitivo entregado por el Martillo del Banco Popular, informando el valor a consignarse directamente por parte del comprador en la ventanilla dispuesta para tal fin en las instalaciones de la entidad, de conformidad con el formato *“Tarjeta de Identificación de Entidades”* el cual forma parte integral de la presente Resolución.

Artículo 6. La Subdirección Técnica de Recursos Físicos enviará copia de los comprobantes de la subasta a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad para los respectivos registros contables.

Artículo 7. El Almacén General del IDU efectuará los registros correspondientes para descargar los bienes del inventario de la Entidad.

Artículo 8. Será responsabilidad de la Subdirección Técnica de Recursos Físicos realizar el seguimiento y control del cumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo, e informar al Subcomité Financiero, Contable y de Inventarios, las acciones y avances adelantados para el cumplimiento de lo ordenado, de manera periódica.

Artículo 9. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
Director General

RESOLUCIÓN N° 1156 (23 de febrero de 2022)

“Por la cual se expide el protocolo para la actividad de aprovechamiento económico de las Zonas de estacionamiento en subsuelo”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas en el numeral 1° del artículo 17 del Acuerdo Distrital No. 19 de 1972, el artículo 31 del Decreto Distrital 552 de 2018, en el artículo 29 del Acuerdo No. 001 de 2009 y en el artículo 5° del Acuerdo 006 de 2021, expedidos por el Consejo Directivo del IDU, y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 215 de 2005 (Plan Maestro de Espacio Público para el Distrito Capital), señala: *“Se entiende por aprovechamiento económico del espacio público, la realización de actividades con motivación económica de manera temporal, en los elementos constitutivos y complementarios del*

espacio público del Distrito Capital, previa autorización de la autoridad pública competente a través de los instrumentos de administración del espacio público.”

Que el Decreto Distrital No. 552 del 26 de septiembre de 2018 adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá.

Que el artículo 10 del Decreto Distrital No. 552 de 2018, define las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en cada elemento del espacio público.

Que el artículo 11 del Decreto Distrital No. 552 de 2018, estableció al Instituto de Desarrollo Urbano, como Entidad Administradora del Espacio Público para ejercer, a nombre de Bogotá D.C., la administración de los siguientes elementos del espacio público:

- Alamedas, plazas y plazoletas.
- Controles ambientales.
- Espacio aéreo.
- Puentes peatonales.
- Red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales.
- Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales.
- **Zonas de estacionamiento en subsuelo.**

Que el artículo 12 ibidem, estableció al Instituto de Desarrollo Urbano, como Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, y precisó las actividades susceptibles a su cargo, conforme a lo siguiente:

- Actividades de aprovechamiento en enlaces peatonales.
- Eventos publicitarios.
- Instalación de campamentos de obra.
- Ocupaciones temporales de obra.
- **Zonas de estacionamiento en subsuelo.**

Que el artículo 14 de la norma ejusdem, clasifica en tres grupos, las modalidades por las cuales se hace el aprovechamiento económico, así:

- a) Actividades de aprovechamiento económico del espacio público de corto plazo: Se desarrollan en un periodo máximo de hasta un (1) año.

- b) Actividades de aprovechamiento económico del espacio público de mediano plazo: Se desarrollan en un período que va de un (1) año y un (1) día hasta cinco (5) años.
- c) Actividades de aprovechamiento económico del espacio público de largo plazo: Se desarrollan en un período superior a cinco (5) años y hasta el máximo permitido por cada uno de los instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público.

Así mismo, establece que las actividades de aprovechamiento económico en el espacio público construido se debe hacer por medio de contrato que resulte de un proceso de selección objetiva de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1508 de 2012, 1882 de 2018 o aquellas que las modifiquen o sustituyan y sus correspondientes decretos reglamentarios, lo anterior sin perjuicio de los contratos o convenios interadministrativos que sean necesarios entre las entidades públicas.

- a) Que el artículo 16 del Decreto en mención, establece que son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público:
- b) Los acuerdos que expida el Concejo Distrital de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público - MRAEEP.
- c) Los decretos expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público - MRAEEP.
- d) Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público.

Los contratos que suscriban las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público.

Que el artículo 18 del Decreto ya referenciado, dispone que las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público podrán suscribir contratos para la realización de actividades de aprovechamiento económico del espacio público en cualquiera de sus modalidades: corto, mediano y largo plazo. Los contratos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico,

además de los requisitos establecidos en las normas vigentes en materia de contratación estatal.

Así mismo, precisa que para la suscripción de contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del Espacio Público, sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes en materia de contratación estatal, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificar y delimitar cartográficamente con toda precisión las zonas de uso público objeto de los contratos o los elementos que se pretenden aprovechar.
- b) Estipular que la entrega del espacio público que se hace no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista. El Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público.
- c) Definir que la entrega de las zonas de uso público que se hace no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por la autoridad competente según el componente del espacio público objeto de uso temporal.
- d) Indicar que se deben ajustar a los planes y programas adoptados por las normas vigentes y a las políticas de desarrollo urbano.
- e) Estipular que no puede ser invocado como fuente de derechos adquiridos.
- f) Estipular que el Distrito Capital no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares.
- g) Indicar que el contratista será responsable de todos y cada uno de los componentes o bienes del espacio público que se entreguen, sin perjuicio de su facultad de exigir a los responsables, la reparación o indemnización de los daños causados, cuando a ello haya lugar.
- h) Se expidan las garantías necesarias para asegurar el mantenimiento del espacio público, en iguales o mejores condiciones a las existentes antes de la expedición del permiso.

Que el artículo 31 de la norma en comento, dispuso: ***“Protocolo de aprovechamiento económico y fórmula de retribución. Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, dentro del marco de sus funciones, contarán con los respectivos protocolos de aprovechamiento económico***

para la implementación del presente decreto incluyendo la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico del espacio público.

Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento del Espacio Público adoptarán los protocolos de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución mencionados en el presente artículo por medio de acto administrativo motivado.”

Que si bien el 29 de diciembre de 2021 se expidió el Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, esta norma en el parágrafo del artículo 147 señaló que en tanto se expide la reglamentación específica del Marco regulatorio del aprovechamiento económico del Espacio Público, se mantendrá vigente el Decreto Distrital 552 de 2018, el decreto distrital 200 de 2019 y el decreto 807 de 2019, y sus normas modificatorias.

Que el artículo primero del Decreto Nacional 1855 de 1971 establece que: *“(…) se entiende por aparcadero o garaje público el local urbano que con ánimo de lucro se destina a guardar o arrendar espacios para depositar vehículos automotores dentro de una edificación construida para tal fin o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto”*. Así mismo, el artículo 89 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, define los estacionamiento o parqueaderos como *“los bienes públicos o privados, destinados y autorizados de acuerdo con lo dispuesto en las normas de uso del suelo y en las normas que lo desarrollen o complementen por los concejos distritales o municipales, para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito”*.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben escoger a sus contratistas de acuerdo con las modalidades de selección allí previstas, es decir, licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía, previendo, en todo caso, que la primera modalidad es la regla general, es decir, la licitación pública.

RESUELVE:

Artículo 1. OBJETO. La presente resolución tiene como objeto reglamentar el aprovechamiento económico del espacio público sobre zonas de estacionamiento en subsuelo.

Artículo 2. MODALIDAD DE SELECCIÓN. De acuerdo con las normas vigentes, la selección del contratista

en los contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público sobre zonas de estacionamiento en subsuelo, se realizará mediante la modalidad de selección aplicable, según lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1508 de 2012, 1882 de 2018 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y los Manuales y Procedimientos vigentes expedidos por el Instituto de Desarrollo Urbano.

La modalidad de selección escogida deberá respetar los principios de la contratación estatal y de la función administrativa.

Parágrafo. Se podrán suscribir contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora según las normas de creación de dicha entidad.

Artículo 3 EL CONTRATISTA. El contratista, podrá ser una persona natural o jurídica, pública o privada y los consorcios, uniones temporales y demás formas de participación autorizadas por el ordenamiento jurídico. Así mismo, deberá demostrar la experiencia que se requiera en los pliegos de condiciones o estudios previos de necesidad, conveniencia y oportunidad elaborados por la entidad para el respectivo proceso de selección contractual.

Artículo 4. VALOR Y PAGO POR CONCEPTO DE RETRIBUCIÓN EN LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO SOBRE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN SUBSUELO.

En los contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público sobre zonas de estacionamiento en subsuelo, el IDU en los pliegos de condiciones y/o estudios previos de necesidad, conveniencia y oportunidad, determinará el valor de las retribuciones a que hubiera lugar en favor de la entidad, definiendo además las forma y periodicidad del pago correspondiente. Para lo anterior, en la proyección económica, financiera y contable, así como en la ejecución del contrato, se atenderán las normas vigentes que regulan las tarifas de estacionamiento a nivel nacional y/o distrital y aquellas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

Artículo 5. GARANTÍAS EN LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO SOBRE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN SUBSUELO. En los contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público sobre zonas de estacionamiento en

subsuelo, deberá determinarse como obligación a cargo del contratista, la constitución de las garantías a las que hubiera lugar de conformidad con las normas y estipulaciones que se definan en estudios previos, pliegos de condiciones y contrato.

Artículo 6. VIGENCIA. La presente resolución, rige a partir del día siguiente a su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA

Director General

DECRETO LOCAL DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

DECRETO LOCAL N° 002

(4 de marzo de 2022)

Por medio del cual se modifica el Decreto 1 del 3 de marzo de 2022 “Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2022”.

LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO (E).

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el párrafo tercero del artículo 31 del Decreto 372 de 2010, estipula: “Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el alcalde Local”.

Que el párrafo único del artículo 10 del Decreto 192 de 2021, dispone que ... “Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en gastos de funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones o

constitutivas de factor salarios siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de servicios y Otros Gastos Generales)”

En ese orden de ideas, el Fondo de Desarrollo Local expidió el Decreto 1 del 3 de marzo de 2022, pormedio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2022, ordenando el traslado al rubropresupuestal O212020200701030571351 “Servicios de seguros de vehículos” por valor de \$ 9.275.401 y que por aproximación de decimales dado en su transcripción se debe ajustar al valor de \$ 9.275.400.

Que en ese contexto se hace necesario modificar el Decreto en mención, y en su lugar, ordenar que el saldo de apropiación a realizarse en el rubro de gastos de funcionamiento O212020200701030571351 “Servicios de seguros de vehículos” se incremente al valor de \$9.275.400.

Así las cosas, se hace necesario realizar la siguiente modificación al decreto 1 de 2022, realizando lasiguiente modificación al considerando ubicado en el párrafo No. 4 del Decreto en mención:

Que, en consecuencia, dichos recursos serán adicionados a los rubros O21202020070103010271311 “Servicios de seguros de vida individual” por valor de \$ 3.052.685, O212020200701030571351 “Servicios de seguros de vehículos” por valor de \$ 9.275.400, y O212020200701030571355 “Servicios de seguros generales de responsabilidad civil” por valor de \$8.789.781, dichas adiciones le permitirán a la Administración Local dar cumplimiento al desarrollo de su misionalidad, amparando los intereses patrimoniales, así como los bienes que estén bajo su responsabilidad, custodia, cuidado y control, o por los que pueda ser legalmente responsable, así como la expedición de cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto:

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de funcionamiento de la vigencia fiscal 2022 del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo de conformidad con el siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE	CREDITO
O2	Gastos	\$ 21.117.866
O21	Funcionamiento	\$ 21.117.866
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 21.117.866
O21202	Adquisición de diferentes activos	\$ 21.117.866
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 21.117.866
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 21.117.866
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	\$ 21.117.866
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	\$ 21.117.866
O2120202007010301	Servicios de seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$ 3.052.685
O212020200701030102	Ediles	\$ 3.052.685
O21202020070103010271311	Servicios de Seguros de vida individual	\$ 3.052.685
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$ 18.065.182
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	\$ 9.275.400

CODIGO	NOMBRE	CREDITO
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	\$ 8.789.781
TOTAL CREDITOS		\$ 21.117.867

Artículo 2. Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, deberán ser informadas las Secretarías Distritales de Hacienda, de Gobierno y la Junta Administradora Local, para lo de su competencia.

Artículo 3. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de supublicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE..

Dado en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcaldesa Local de Teusaquillo (E.)

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, LEGAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA REALIZAR EL TRASLADO PRESUPUESTAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO.

En relación con el proceso de traslado presupuestal solicitado, a continuación, se exponen la justificación de orden técnico y económico por los cuales es prioritario realizar el traslado presupuestal a los rubros O212020070103010271311 “Servicios de seguros de vida individual”, O2120200701030571351 “Servicios de seguros de vehículos”, y O2120200701030571355 “Servicios de seguros generales de responsabilidad civil”.

Que el parágrafo único del artículo 10 del Decreto 192 de 2021, dispone que ... *“Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en gastos de funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones o constitutivas de factor salarios siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de servicios y Otros Gastos Generales)”*

Que existe un saldo de apropiación disponible en los rubros de gastos de funcionamiento O2120200701030471347 “Servicio de seguro obligatorio de SOAT” por valor de \$ 1.706.800; O2120200701030571354 “Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción” por valor de \$ 8.411.066; y O2120200701030571359 “Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida N.C.P.” por valor de \$11.000.000; los cuales pueden ser utilizados para fortalecer rubros necesarios para el desarrollo de la gestión institucional.

Que, en consecuencia, dichos recursos serán adicionados a los rubros O212020070103010271311 “Servicios de seguros de vida individual” por valor de \$ 3.052.685, O2120200701030571351 “Servicios de seguros de vehículos” por valor de \$ 9.275.401, y O2120200701030571355 “Servicios de seguros generales de responsabilidad civil” por valor de \$8.789.781, dichas adiciones le permitirán a la Administración Local dar cumplimiento al desarrollo de su misionalidad, amparando los intereses patrimoniales, así como los bienes que estén bajo su responsabilidad, custodia, cuidado y control, o por los que pueda ser legalmente responsable, así como la expedición de cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad.

De conformidad con lo anterior, se realizarán los siguientes contra créditos y créditos en el presupuesto de la entidad:

CONTRACREDITOS

CODIGO	NOMBRE	CONTRACREDITO
O2	Gastos	\$ 21.117.866
O21	Funcionamiento	\$ 21.117.866
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 21.117.866
O21202	Adquisición de diferentes activos	\$ 21.117.866
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 21.117.866
O21202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 21.117.866
O2120200701	Servicios financieros y servicios conexos	\$ 21.117.866
O212020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	\$ 21.117.866

O2120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	\$ 1.706.800
O212020200701030471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	\$ 1.706.800
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$ 19.411.066
O212020200701030571354	Servicios de Seguros contra incendio, terremoto o sustracción	\$ 8.411.066
O212020200701030571359	Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida N.C.P.	\$ 11.000.000
TOTAL CONTRACREDITOS		\$ 21.117.866

CREDITOS

CODIGO	NOMBRE	CREDITO
O2	Gastos	\$ 21.117.866
O21	Funcionamiento	\$ 21.117.866
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 21.117.866
O21202	Adquisición de diferentes activos	\$ 21.117.866
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 21.117.866
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 21.117.866
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	\$ 21.117.866
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	\$ 21.117.866
O2120202007010301	Servicios de seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$ 3.052.685
O212020200701030102	Ediles	\$ 3.052.685
O21202020070103010271311	Servicios de Seguros de vida individual	\$ 3.052.685
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$ 18.065.182
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	\$ 9.275.400
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	\$ 8.789.781
TOTAL CREDITOS		\$ 21.117.866


ROSA ISABEL MONTERO TORRES
 Alcaldesa Local de Teusaquillo (E)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETO DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 082

"Por medio del cual se dictan directrices para fijar los honorarios de los miembros de las juntas y consejos directivos de los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, Sociedades Públicas, y Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica del Distrito Capital." 1

RESOLUCIONES DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 111

"Por la cual se hace un nombramiento" 4

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° DDI-005248-, 2022EE061861O1

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011" 5

Sector Descentralizado

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

RESOLUCIÓN N° 048

"Por medio de la cual se realiza un traslado presupuestal en el presupuesto del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático - FONDIGER" 10

RESOLUCIÓN N° 053

"Por la cual se deroga la Resolución IDIGER No. 043 del 09 de Febrero de 2017 y se dictan normas sobre la conformación y organización del Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER" 11

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCIÓN N° 1068

"Por la cual se autoriza la baja de unos bienes inservibles de propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano y se autoriza su venta a través de subasta pública " 14

RESOLUCIÓN N° 1156

"Por la cual se expide el protocolo para la actividad de aprovechamiento económico de las Zonas de estacionamiento en subsuelo" 18

Sector Local

DECRETO LOCAL DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

DECRETO LOCAL N° 002

Por medio del cual se modifica el Decreto 1 del 3 de marzo de 2022 "Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2022". 21